



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL FAMILIA

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTDESAJME17-5822:
Fecha: 28-jul.-2017
Hora: 16:10:12
Destino: Dirección Seccional de Medellín
Responsable: GOMEZ QUIROZ, CLARA CECILIA
No. de Folios: 4
Presupuesto: 2D2919D9

Medellín, 28 de julio de 2017

Oficio TSA-SCF-5398

Señor
SERGIO DANIEL GIRALDO RODRÍGUEZ
Director Oficina de Sistemas
Administración Judicial
Medellín, Antioquia
Telefax. 232 85 25 ext. 123

Asunto : Acción de Tutela - Admite
Accionante : José Libardo Bailarín Sapia C.C. 15.490.632
Accionado : Registraduría Nacional del Estado Civil
Radicado : 05000 22 13 000 2017 00194 00

Le solicito se sirva efectuar la notificación del señor LIBARDITO CARUPIA BAILARÍN, a través del portal de internet, del auto proferido dentro de la acción de tutela de referencia (2017-00194) por esta Sala, ponente Dr. Jesús Emilio Múnera Villegas, el 28 de julio de 2017, mismo que dispuso:

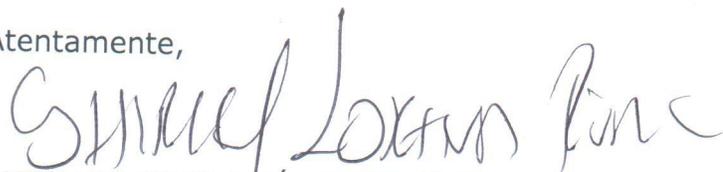
" - - - SE ADMITE la presente acción de tutela instaurada por José Libardo Bailarín Sapia contra la Registraduría Nacional del Estado Civil. - - - VINCÚLESE a esta actuación a la Registraduría Municipal de Urrao y al señor Libardito Carupia Bailarín. - - - Toda vez que desconoce la dirección de notificación del señor Libardito Carupia Bailarín, NOTIFÍQUESELE esta decisión a través de aviso que se fijará por un día en la Secretaría de esta Sala y en la cartelera que para esos fines se ubica en el primer piso de este Palacio de Justicia, así como a través de la publicación de esta decisión en la página web de la Rama Judicial. - - - TÉNGASE como prueba al momento de resolver la documentación aportada con la demanda. - - - OFÍCIESE a la accionada y vinculados, para que en el término de dos (2) días rindan informe a esta Corporación sobre los hechos que se aducen en la presente solicitud. - - - NOTIFÍQUESE - - - (Fdo.) - - - JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS - - - Magistrado - - -"

Asimismo mediante auto de fecha 28 de julio del corriente año se ordenó vincular al señor LIBARDITO CARUPIA BAILARÍN a la presente acción de tutela.

Se hace la advertencia que la publicación debe contener las partes de la presente acción de tutela, radicado y término para ejercer su derecho de defensa (2 días).

Se anexa copia del escrito de tutela (2 folios).

Atentamente,


SHIRLEY LORENA RÚA CASTAÑEDA
Escribiente

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Medellín, veintiocho de julio de dos mil diecisiete

Radicado Único: 05000 22 13 000 2017 00194 00.

Radicado Interno: 056-2017.

SE ADMITE la presente acción de tutela instaurada por José Libardo Bailarín Sapia contra la Registraduría Nacional del Estado Civil.

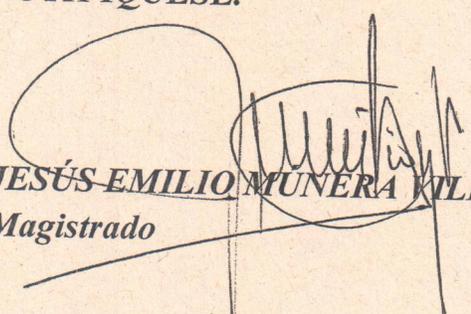
VINCÚLESE a esta actuación a la Registraduría Municipal de Urrao y al señor Libardito Carupia Bailarin.

Toda vez que se desconoce la dirección de notificación del señor Libardito Carupia Bailarin, **NOTIFÍQUESE** esta decisión a través de aviso que se fijará por un día en el Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao, en la Secretaría de esta Sala y en la cartelera que para esos fines se ubica en el primer piso de este Palacio de Justicia, así como a través de la publicación de esta decisión en la página web de la Rama Judicial.

TÉNGASE como prueba al momento de resolver la documentación aportada con la demanda.

OFÍCIESE a la accionada y vinculados, para que en el término de dos (2) días rindan informe a esta Corporación sobre los hechos que se aducen en la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS EMILIO MUNERA VILLEGAS
Magistrado

Urrao, julio 11 de 2017

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
URRAO

Asunto: Acción de Tutela

Distinguido (a) señor (a) Juez (a):

CARLOS ANDRES COSSIO ESCOBAR, en calidad de Personero Municipal y agenciando los derechos del señor **JOSE LIBARDO BAILARIN SAPIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.490.632, me permito manifestar que instauró **ACCION DE TUTELA**, del derecho fundamental de Petición consagrado en su orden en el artículo 23 de la Carta Política; en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, cuyo representante legal es el Doctor **JUAN CARLOS GALINDO VACHA**; por la negativa de este ente para atender a la solicitud enviada desde el 28 de febrero del presente año.

Fundamento esta acción en los siguientes,

I. HECHOS:

PRIMERO: Para el día 11 de agosto del año 2016, el señor **JOSE LIBARDO BAILARIN SAPIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.490.632, se acercó a las instalaciones de la Registraduría Municipal de Urrao, para solicitar el duplicado de la cedula original y laminada numero 15.490.632

SEGUNDO: El día 28 de febrero del presente año, la Doctora **PAULA ANDREA CARDONA CASTRO**, envía una solicitud a la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitando la cancelación del cupo numérico 15.488.780, perteneciente al señor **LIBARDITO CARUPIA BAILARIN**, y anexar documentos para solicitar le dejen vigente el cupo numérico 15.490.632, ya que con este figura en todos los documentos públicos

TERCERO: Desde el momento en el que se cumplieron los términos, para que la Entidad emita una respuesta, ha consultado constantemente, y le informan que hasta la fecha no ha llegado respuesta alguna.

CUARTO: Desde el envío de esta petición, ya se encuentran vencidos los términos para dar respuesta tal como lo consagra la ley, y es de suma importancia conocer la información que se está solicitando.

CONSIDERACIONES

En relación con el derecho de petición, es abundante la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹³⁷. En la sentencia T-377 de 2000 se establecieron estos parámetros.

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. La propuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera en igual forma como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.

II. PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos arriba relacionados, solicito del (a) señor (a) Juez disponer y ordenar a la parte accionada, lo siguiente:

Tutelar el derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política; ordenándole a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, o quien haga las veces de representante Legal al momento de la notificación de la misma; dar respuesta de fondo, clara, precisa, congruente al derecho de petición enviado desde el 28 de febrero de 2017.

III. . PRUEBAS:

Aporto como pruebas, los siguientes documentos en fotocopias:

- FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA
- FOTOCOPIA DEL DERECHO DE PETICION

Con el fin de restablecer la vulneración o amenaza de sus derechos, solicito se sirva practicar las pruebas que el despacho considere procedentes y pertinentes, en aras de darle una correcta resolución a la presente acción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional y sus Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

V. COMPETENCIA

Es usted señor (a) Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de éste y por la calidad de entidad a la que se dirige esta acción, (Art., 37 Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000).

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado ninguna tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, contra la misma autoridad a que se contrae la presente acción.

VII. ANEXOS

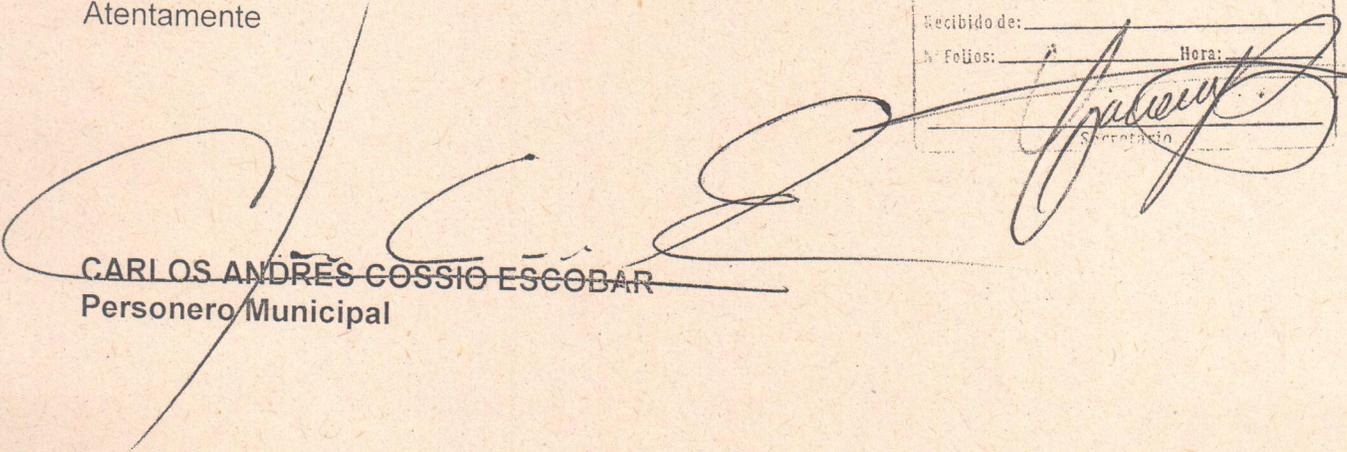
Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

X. NOTIFICACIONES

La parte accionada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Av. EL DORADO N° 46-20 OF. 224 BOGOTA

La Parte Accionante: en calle 34 # 27-10, Personería Municipal Urrao – Antioquia,

Atentamente


CARLOS ANDRÉS GOSSIO ESCOBAR
Personero Municipal

JUEGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
Urrao - Antioquia	
Fecha:	14 JUL 2017
Recibido de:	
Nº Folios:	Hora:
Secretaría	